

CERTIFICACIÓN

MUNICIPALIDAD DE JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA No. 29-2020 PUNTO DECIMO

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

El infrascripto Secretario De La Municipalidad De Jocotán Departamento De Chiquimula.

CERTIFICA

Tener a la vista para el efecto el libro de Actas de Sesiones Municipales en el cual se encuentra el acta No. 29-2020 de fecha catorce de abril del dos mil veinte, en donde aparece el punto que copiado literalmente, se lee: DECIMO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el plan de tasas del Municipio de Jocotán, que incluye las tasas administrativas por los servicios que se prestan a la población en base a la realidad del municipio y a los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales que se prestan a los vecinos, con el objeto de fortalecer las finanzas de la municipalidad en beneficio y el desarrollo del municipio, POR TANTO: con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República: 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el consejo municipal por unanimidad.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

TITULO 1

CAPITULO ÚNICO

DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones establecidas en este plan son de orden público y de observancia general y tiene por objeto determinar las normas, que deberá sujetarse el servicio de tasas, rentas y multas en el municipio de Jocotán, del departamento de Chiquimula.

Artículo 2. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada solvencia municipal que se extienda	Q.	10.00
2. Por cada certificación que se extiende hasta dos hojas	Q.	10.00
3. Por cada hoja adicional de la certificación	Q.	5.00
4. Por cada constancia de supervivencia	Q.	10.00
5. Por cada constancia de cargas familiares	Q.	10.00
6. Por cada constancia de residencia	Q.	10.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:194857

CERTIFICACIÓN

7. Por cada reposición de título o constancia sobre derechos municipales	Q.	100.00
8. Por extensión de guía de conducción de semovientes	Q.	25.00
9. Por registro de fierro para marcar ganado	Q.	100.00
10. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado	Q.	50.00
11. Por cartas de venta (cada una)	Q.	25.00
12. Por venta de formularios varios	Q.	10.00
13. Por cada fotocopia	Q.	0.25
14. Por la elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q.	150.00
15. Por constancia de matrimonio civil	Q.	75.00
16. Por inscripción de derechos posesorios	Q.	100.00
17. Por inscripción de derechos de gravámenes (hipotecas)	Q.	100.00
18. Por impresión de una hoja tamaño carta	Q.	1.00
19. Por impresión de una hoja tamaño oficio	Q.	1.50

Artículo 3. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria	Q.	200.00
2. Por asignación de nomenclatura municipal	Q.	30.00
3. Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q.	150.00
4. Por alineación bienes inmuebles	Q.	100.00

Artículo 4. Licencias por apertura de establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 literal z) del Código Municipal, por la autorización de apertura de establecimientos abiertos al público (negocios lucrativos) en la jurisdicción municipal, por la extensión de la licencia correspondiente, se cobrará una tasa de la siguiente manera:

1. Para negocios con una inversión de hasta Q. 20,000.00	Q.	50.00
2. Para negocios con una inversión de Q. 20,000.01 hasta Q 100,000.00	Q.	100.00
3. Para negocios con una inversión de Q 100,000.01 en adelante	Q.	200.00

Artículo 5. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por revisión de cada vehículo anual	Q.	25.00
2. Por derecho de licencia de operación para taxi, motos y megas taxis.	Q.	6,000.00
3. Por derecho de licencia de operación para buses y microbuses	Q.	6,000.00
4. Por cada micro bus extra urbano que cargue en la terminal (por día)	Q.	5.00
5. Por cada bus o camioneta extra urbano que cargue en la terminal (por día).	Q.	10.00
6. Por cada pick up que cargue en la terminal (por día)	Q.	5.00
7. Por derecho de licencia de operación para buses escolares	Q.	3,000.00
8. Por derecho de licencia de operación para pick ups	Q.	3,000.00
9. Por obtención de tarjeta de operación anual	Q.	25.00
10. Reposición de tarjeta de operación	Q.	25.00
11. Por calcomanía anual	Q.	50.00
12. Parqueo al mes de cada vehículo autorizado	Q.	30.00
13. Por autorización de traspaso de línea para funcionamiento casos especiales	Q.	1,000.00
14. Por derecho de identificación del número de registro Otorgado por la municipalidad al vehículo autorizado	Q.	25.00
15. Por elaboración de contrato por unidad al año	Q.	25.00
16. Por extensión del gafete para pilotos	Q.	25.00

Artículo 6. Servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, según el tipo de usuarios, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

1. Servicio doméstico simple	Q.	10.00
2. Servicio a comercios simple	Q.	30.00
3. Servicio a comercios, industria o similares, complejo	Q.	100.00

Artículo 7. Servicio municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del miércoles ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:194857

CERTIFICACIÓN

- | | | |
|--|----|--------|
| 1. Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas por metro cuadrado | Q. | 100.00 |
| 2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno | Q. | 50.00 |
| 3. Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos | Q. | 150.00 |
| 4. Por cada nicho adicional | Q. | 100.00 |
| 5. Por inhumación en nichos municipales, por períodos de seis años | Q. | 50.00 |
| 6. Por renovación de cada período de seis años, en sepultura infima | Q. | 50.00 |
| 7. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley | Q. | 100.00 |
| 8. Por inhumación en sepultura infima para pobres de solemnidad exonerado | | |

Artículo 8. Rastro, Poste Público y Repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | | |
|---|----|-------|
| 1. Por destace de ganado mayor (por cabeza) | Q. | 50.00 |
| 2. Por destace de ganado menor (por cabeza) | Q. | 20.00 |
| 3. Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día | Q. | 20.00 |
| 4. Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día | Q. | 10.00 |

Artículo 9. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

- | | | |
|--|----|--------|
| 1. Por depósito de micro buses y vehículos pequeños consignados, por día | Q. | 10.00 |
| 2. Por depósito de vehículos pesados de uno y dos ejes, por día | Q. | 20.00 |
| 3. Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora | Q. | 5.00 |
| 4. Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora | Q. | 3.00 |
| 5. Por parqueo de cualquier clase de vehículo (mensual) | Q. | 250.00 |
| 6. Por cada micro bus extra urbano que cargue en la terminal (por día) | Q. | 5.00 |
| 7. Por cada bus o camioneta extra urbano que cargue en la terminal por día | Q. | 10.00 |
| 8. Por cada pick up que cargue en la terminal (por día) | Q. | 5.00 |

Artículo 10. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Jocotán, pagarán por estacionamiento, por cada vez que hagan uso:

- | | | |
|---|----|-------|
| 1. Por cada cabezal o tráiler | Q. | 25.00 |
| 2. Por camiones u otros vehículos de carga pesada de un eje | Q. | 20.00 |
| 3. Por cada pick up | Q. | 5.00 |
| 4. Buses de transporte de personas | Q. | 10.00 |

Artículo 11. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas:

- | | | |
|--|----|-----------|
| 1. Por arrendamiento del estadio municipal: | | |
| a. Para realizar actividades religiosas | Q. | 1,200.00 |
| b. Para eventos artísticos y sociales nacionales | Q. | 5,000.00 |
| c. Para eventos artísticos y sociales internacionales | Q. | 10,000.00 |
| d. Para eventos deportivos aficionados | Q. | 1,000.00 |
| e. Para eventos deportivos no aficionados | Q. | 2,000.00 |
| 2. Por arrendamiento del salón municipal para fines lucrativos por día | Q. | 1,500.00 |
| 3. Por arrendamiento del salón municipal para actividades sociales (nocturnos) | Q. | 1,000.00 |
| 4. Por arrendamiento de cada silla, por día o fracción | Q. | 1.00 |
| 5. Por arrendamiento de cada mesa, por días o fracción | Q. | 2.00 |
| 6. Por arrendamiento de toldo municipal, por día o fracción | Q. | 30.00 |
| 7. Por el derecho de instalación de casetas en área pública | Q. | 2,500.00 |
| 8. Por cada caseta instalada en terreno municipal, al mes | Q. | 60.00 |
| 9. Por traspaso de caseta instalada en terreno municipal a Terceras personas | Q. | 2,500.00 |
| 10. Por uso de los baños públicos municipales | Q. | 2.00 |
| 11. Por autorización para eventos comerciales, por día o fracción | Q. | 100.00 |
| 12. Por cada cabina telefónica instalada en terreno municipal, al mes | Q. | 25.00 |
| 13. Por autorización de instalación de poste en la vía pública (cada uno) | Q. | 20.00 |
| 14. Por cada metro de cable instalado en la vía pública | Q. | 2.00 |

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

No. Recibo:194857

CERTIFICACIÓN

15. Por renta de locales para cajeros automáticos, al mes Q. 100.00

Artículo 12. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como, mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales	Q. 2.00
2. Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria	Q. 15.00
3. Por derecho de adquisición locales exteriores	Q. 5,000.00
4. Por derecho de adquisición locales interiores	Q. 2,500.00
5. Por derecho de adquisición tramo, espacio o cubículo	Q. 2,500.00
6. Por derecho de adquisición puesto de piso de plaza	Q. 1,000.00
7. Por arrendamiento de locales dentro del mercado municipal (mensual)	Q. 300.00
8. Por arrendamiento de locales fuera del mercado municipal (mensual)	Q. 500.00
9. Arrendamiento de los locales de la planta baja del edificio municipal se cobrará mensualmente por cada uno	Q. 5,000.00
10. Arrendamiento de caseta del parque Centro América	Q. 500.00

Artículo 13. Licencias de construcción y urbanismo. La municipalidad está obligada a ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones. Por la presentación de este servicio, que incluye la inspección municipal, se cobrará una tasa sobre el valor de la construcción, con una vigencia de un año, según la siguiente clasificación.

Categorías:

1. Para vivienda sobre el valor de la construcción	0.5%
2. Para uso comercial, sobre el valor de la construcción	1.0%
3. Para uso industrial, sobre el valor de la construcción	1.5%
4. Por renovación sobre el valor de la licencia original	50%
5. Por acopiar materiales de construcción en la vía pública, por un periodo mayor de un mes	Q. 100.00

Artículo 14. Licencia por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

1. Licencia anual para uso de megáfono	Q. 300.00
2. Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q. 50.00
3. Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q. 300.00
4. Licencias temporales, desde una hora hasta un día	Q. 30.00

Artículo 15. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua domiciliar	Q. 1,000.00
2. Tasa por conexión de nuevo servicio de agua comercial	Q. 3,000.00
3. Tasa administrativa por conexión alcantarillado	Q. 1,000.00
4. Tasa por reconexión de servicio de agua	Q. 300.00
5. Tasa mensual por abastecimiento de agua potable doméstico (30 metros cúbicos)	Q. 10.00
6. Tasa mensual por abastecimiento de agua potable comercial (30 metros cúbicos)	Q. 30.00
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua potable industrial (30 metros cúbicos)	Q. 50.00
8. Por exceso de cada metro cúbicos sobre los 30 metros cúbicos autorizados	Q. 3.00

Artículo 16. Permisos y autorizaciones.

1. Por construcción de cada torre de telecomunicaciones	Q.100,000.00
2. Por construcción de cada torre eléctrica	Q.100,000.00
3. Por construcción de cada torre de otro tipo	Q .50,000.00

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)



Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN

No. Recibo:194857

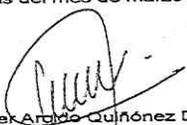
Artículo 17. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del código municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público, por día	Q.	25.00
2. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público, por día	Q.	10.00
3. Por arrojar basura o desecho sólidos en los lugares públicos privados que no tengan ese destino	Q.	500.00
4. Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes	Q.	5.00
5. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previas autorización, al día	Q.	100.00
6. Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal, al mes	Q.	10.00
7. Por cortar flores o especies, ornamentales en parques o paseos	Q.	10.00
8. Por usar nomenclatura no autorizada por la municipalidad	Q.	50.00
9. Por pintarrajear paredes o muros de propiedades municipales	Q.	50.00
10. Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q.	100.00
11. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día	Q.	50.00
12. Por funcionamiento de cantinas, cervecerías y ventas de bebidas alcohólicas, sin autorización	Q.	20,000.00
13. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q.	250.00
14. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día	Q.	30.00
15. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en el área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes	Q.	100.00
16. Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente.	Q.	50.00
17. Por instalar rótulos sin autorización	Q.	200.00
18. Por no contar con la nomenclatura municipal	Q.	50.00
19. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.		

Artículo 18. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 19. Vigencia. El presente plan de tasas municipal entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente, a que previa lectura se acepta, ratifica y se firma para constancia legal, damos fe, Ramón Díaz Gutiérrez, Alcalde Municipal, Marco Tulio Jordán Monroy, Sindico I, Virgilio Guillen García, Sindico II, Mario de Jesús Solís Vanegas, Concejal I, Francisco de Jesús Cardona Díaz, Concejal II, Jelmin Osvaldo Gutiérrez Centé, Concejal III, Noé Estuardo Sagastume Chiapas, Concejal IV, Roberto Jerónimo García, Concejal V, Werner Aroldo Quiñónez Díaz, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponda extendiendo sello y firma la presente en seis hojas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de Jocotán Departamento de Chiquimula, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.


Werner Aroldo Quiñónez Díaz
Secretario Municipal




Vo. Bo. Ramón Díaz Gutiérrez



(194857-2)-8 julio

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

